



ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN AMAT

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y PERSONALIDAD.-

ARTÍCULO 1: Constitución y denominación:

Con el nombre de Asociación Miajadeña de Ayuda al Toxicómano (A.M.A.T.), se constituye en Miajadas, como entidad sin ánimo de lucro, el día 28 de Enero de 1.993, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y adaptada a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El 15 de abril de 2.008 se acuerda en Asamblea Extraordinaria el cambio de nombre, sustituyendo el anterior por Asociación Amat.

ARTÍCULO 2: Personalidad jurídica:

La Asociación se constituye como entidad no lucrativa, aconfesional y apolítica, con personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, conforme al Código Civil español y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como de aptitud legal para poseer bienes y derechos de todas clases, así como adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Constitución y a las Leyes.

ARTÍCULO 3: Ámbito territorial y temporal:

La Asociación se constituye por plazo de duración ilimitado y desarrollará principalmente sus actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y todo ello sin perjuicio de que lleve a cabo actuaciones en el cumplimiento de sus fines tanto en el resto del Estado como en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 4: Domicilio:

El domicilio social de la Asociación se fija en Miajadas, calle Infanta Cristina, nº 4. No obstante, el cambio del mismo podrá realizarse cuando lo apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

La Asociación podrá abrir delegaciones en función de las necesidades y de la envergadura de las tareas realizadas en las diferentes localidades.

CAPÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES.-

ARTÍCULO 5: Fines:

El fin principal de la Asociación es trabajar por sí misma y en colaboración con los Centros de Enseñanza, Organismos Oficiales, entidades privadas y Asociaciones similares y de padres y madres, en la prevención del consumo de las drogas y todo tipo de conductas adictivas y de riesgo, y en la atención y ayuda al drogodependiente y/o personas en situación de dependencia y/o exclusión social o riesgo de caer en ella (enfermos, inmigrantes, exreclusos, minorías étnicas, jóvenes, parados, discapacitados, mayores de 45 años, 3ª edad, mujeres, etc...), para su integración en la sociedad, a través de la asistencia, la prevención, la educación, la formación ocupacional y la orientación e intermediación laboral.



ARTÍCULO 6: Actividades:

El desarrollo de los fines de la Asociación, dentro de estos amplios objetivos, se efectuará a través de alguna de las siguientes actividades o actuaciones:

- A. Creación y/o mantenimiento de los recursos necesarios para el desarrollo de programas asistenciales para los colectivos descritos en el artículo 5, como Centros de Día, Centros de Tratamiento Breve, Comunidades Terapéuticas, Pisos de Inserción, etc...
- B. Ejecución de proyectos dirigidos a la todos los colectivos sobre educación para la salud, prevención de drogodependencias y otras conductas de riesgo.
- C. Diseño e impartición de cursos de formación profesional y formación ocupacional, así como de formador de formadores.
- D. Ejecución de proyectos dirigidos a la formación, inserción e intermediación laboral de los colectivos descritos en el artículo 5.
- E. Creación de empresas de inserción.
- F. Campañas de solidaridad a nivel local, provincial, autonómico, nacional e internacional.
- G. Participación en redes que aborden temáticas dirigidas a los colectivos anteriormente citados.
- H. Trabajar junto a la administración en los programas que se diseñen para los colectivos anteriormente citados.
- I. Establecer mecanismos de asesoramiento, acogida y orientación.
- J. Realizar estudios e investigaciones.
- K. Desarrollo de programas y actividades de cooperación con los países hispano-americanos y africanos.
- L. Desarrollo de acciones dirigidas a los jóvenes a través de campañas de prevención y actividades de ocio saludable.
- M. Fomento del asociacionismo y el voluntariado mediante proyectos y campañas de captación y bolsa de voluntariado.
- N. Fomento de la Artesanía a través de talleres y formación ocupacional
- O. Contribuir a la inclusión y cohesión sociales y luchar para combatir las situaciones de marginación, pobreza y discriminación social.
- P. Defender los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de los sectores más vulnerables.
- Q. Fomentar la gestión en calidad en los programas, servicios y actuaciones.
- R. Promoción de la plena igualdad entre el hombre y la mujer en todos los campos de actuación de la asociación.
- S. Fomentar y promover, a través de programas y actuaciones concretas, las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) con el fin de reducir la brecha digital, principalmente entre los asociados y los colectivos de atención.

En todo caso, ajustará su actuación a los principios de publicidad e imparcialidad.



CAPÍTULO III: ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES.-

ARTÍCULO 7:

Los socios podrán ser: numerarios y de honor.

ARTÍCULO 8:

Serán socios numerarios de Asociación Amat, aquellas personas físicas o jurídicas que lo deseen y así lo manifiesten por escrito, con igualdad de derechos y obligaciones, cumpliendo los trámites y requisitos establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 9:

Serán socios de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, que por sus relevantes servicios a la Asociación, sean propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General y ésta las acepte.

ARTÍCULO 10:

Se causará baja en la Asociación por alguno de los motivos siguientes:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- b) Falta de pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Acuerdo de los Órganos de Gobierno, cuando el asociado, por su conducta incorrecta, causa grave de indignidad, o cualquier otra circunstancia que se estime debidamente justificada, se haya hecho acreedor de la baja, previa incoación del oportuno expediente que a tal efecto le será abierto y en el que preceptivamente se oirá al interesado.

ARTÍCULO 11:

Son derechos de los asociados:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva, quejas y sugerencias respecto de la Asociación y de sus actividades.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Participar en cuantos actos organice y celebre la Asociación.

ARTÍCULO 12:

Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, mediante el pago de las cuotas que establezcan los Órganos de Gobierno. La Junta Directiva podrá dispensar del pago de esta cuota o reducir su cuantía, a petición del asociado que lo solicite y acredite razón fundada para ello.



- b) Someter su actuación, como miembro de la Asociación, a lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la materia.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asociación, a través de sus diferentes órganos.
- d) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y al mejor cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 13: Voluntarios:

Se permitirá la colaboración de personas ajenas a la asociación, denominados voluntarios, los cuales sin tener la condición de asociado, y una vez admitido por la Junta Directiva, desarrollarán las actividades que acuerden con la Asociación.

CAPÍTULO IV: ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

ARTÍCULO 14:

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Presidencia

ARTÍCULO 15:

Los Órganos de Gobierno de la Asociación se considerarán constituidos cualquiera que sea el número de asistentes, excepto en las asambleas que deberán estar al menos presidente, o vicepresidente, y dos socios, y, para que sus acuerdos sean válidos, bastará la mayoría simple de votos favorables de los mismos, siempre que dichos Órganos hayan sido convocados reglamentariamente. El voto del presidente será de calidad y resolverá los empates que pudieran producirse.

ARTÍCULO 16: Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma con derecho a voto. Se reunirá, con carácter ordinario, al menos, una vez al año, para tratar las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuesta de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.



Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria, para:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Elección de cargos de la Junta Directiva.
- c) Tomar dinero a préstamo.
- d) Enajenación de bienes inmuebles.
- e) Fijación de las cuotas de los socios.
- f) Aprobación de remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite la tercera parte de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente, debidamente autorizado con las firmas correspondientes y en el que, de manera razonada, se exponga el motivo de la convocatoria.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17:

La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente, con quince días de antelación al menos, mediante aviso particular dirigido a cada uno de los socios, o por el medio que garantice el conocimiento de la misma a juicio de la Junta Directiva, haciéndose constar los asuntos que hayan de ser sometidos a la deliberación de la Asamblea General, a través del correspondiente Orden del Día.

ARTÍCULO 18: Junta Directiva:

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes.

ARTÍCULO 19:

El periodo de mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, con renovación de la mitad de sus miembros cada dos años, pudiendo ser éstos reelegidos. Es considerada una mitad la presidencia, tesorería y la mitad de los vocales, siendo la otra mitad la vicepresidencia, secretaría y el resto de los vocales.

ARTÍCULO 20:

Todos los cargos serán obligatorios, honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General de socios, mediante elección directa para cada uno de los puestos previstos en el artículo 18.

Cualquier socio puede presentar candidatura al cargo que estime oportuno, siempre que lo haga por escrito al menos una semana antes de la celebración de la Asamblea Extraordinaria.



No podrán ser elegidos miembros de Junta Directiva ni los trabajadores ni los familiares de los mismos hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad o cualquier persona que tenga intereses particulares en el funcionamiento de la entidad y que así lo entienda la Asamblea, se respetará el código ético.

Si durante el año se produjeran vacantes en los mencionados cargos, la Junta Directiva designará, de entre los asociados, las personas que hayan de ocuparlos, hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 21:

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Regular el régimen económico y administrativo de la Asociación.
- d) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades.
- e) Admitir, suspender y dar de baja a los asociados en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- f) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- g) Dictar las normas interiores de procedimiento y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- h) Acordar la apertura y cierre de centros o delegaciones de la Asociación.

ARTÍCULO 22:

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades, Tribunales, Organismos públicos y privados.
- b) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva y presidir sus reuniones.
- c) Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 23:

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia y enfermedad.
- b) Actuar por delegación del Presidente en la forma que la Junta Directiva acuerde o aquel le indique.
- c) Colaborar en la acción que desarrolle el Presidente, al objeto de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin que se produzcan situaciones de discontinuidad.

ARTÍCULO 24:

Corresponde al Secretario:



- a) Custodiar libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- b) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- c) Redactar las Actas de las Asambleas Generales y de Juntas Directivas, de las que dará fé y firmará con el Presidente.
- d) Cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 25:

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar cobros y pagos y su anotación contable.
- c) Tener a disposición las cuentas a los efectos de la intervención de las mismas por la Asamblea.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 26:

La Asociación se constituye como entidad no lucrativa y tendrá patrimonio propio e independiente. En el momento de su constitución carece del mismo.

El presupuesto anual será de 601,01 euros como mínimo.

ARTÍCULO 27:

Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas por los Organismos del Estado, Corporaciones Provinciales y Locales, Entidades públicas y Privadas o de personas individuales.
- c) Los intereses que produzcan los fondos de la Asociación, así como los ingresos procedentes del patrimonio que pueda poseer.
- d) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades a realizar por la Asociación, para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 28:

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.



- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.-

ARTÍCULO 29:

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

ARTÍCULO 30:

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse en los casos siguientes:

- a) Por las causas que determina el artículo 39 del Código Civil.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por Orden Gubernativa.
- d) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO 31:

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora, la última Junta Directiva en ejercicio o los individuos pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designen, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando el sobrante, si lo hubiera, a fines de carácter benéfico.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

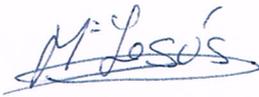
En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. M^a Jesús Hortet Díaz, con DNI n° 06.992.529-T , como Secretaria de la Asociación a que se refieren los presentes Estatutos,

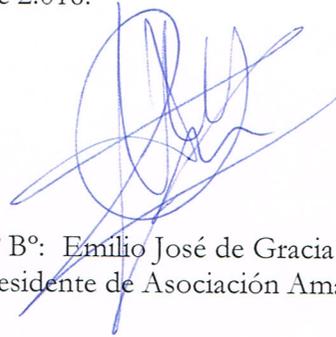
CERTIFICA:

Que los actuales estatutos se modificaron conforme a la normativa vigente, con motivo de los constantes cambios que se han producido en materia de políticas sociales, así como la ampliación de los horizontes de la propia asociación y la adecuación de los mismos a las circunstancias actuales de necesidad y funcionamiento por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada a tal efecto en Miajadas, el día 19 de abril de 2.016.

Miajadas, a 26 de abril de 2.016.



Fdo.: M^a Jesús Hortet Díaz
Secretaria de Asociación Amat



Vº Bº: Emilio José de Gracia Alcántara
Presidente de Asociación Amat

DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE, POR RESOLUCIÓN DE FECHA **9 DE MAYO DE 2016**, QUEDÓ INSCRITA EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ENTIDAD "ASOCIACIÓN AMAT", INSCRITA CON EL NÚMERO **1608** DE LA SECCIÓN **1ª**.

CÁCERES, 10 DE MAYO DE 2016

